

CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL DISTRITO FEDERAL

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS BAJO CUSTODIA DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ANTECEDENTES

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley) establece los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, así como facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos públicos.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley, corresponde al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) la coordinación de los trabajos para la armonización de la contabilidad gubernamental, por lo que tiene como función principal la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previa formulación y propuesta del Secretario Técnico.

En este contexto el pasado 15 de agosto del 2012, el CONAC tuvo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley, el Distrito Federal deberá de adoptarlo, implementarlo e instrumentarlo, con carácter obligatorio, en la forma, términos y plazos establecidos por la propia Ley y el CONAC.

Para ello, el pasado 20 de junio del 2011, se creó el Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC-DF), mediante Acuerdo emitido por el Jefe de Gobierno, en apego a lo establecido en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, cuyo objetivo es coadyuvar en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el CONAC, para lo cual contará con el apoyo para el análisis y elaboración de las propuestas de procedimientos para la instrumentación con un Comité Operativo y Grupos de Trabajo.

Con base en lo anterior, el Distrito Federal el 11 de octubre de 2012, llevó a cabo la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos.

Asimismo, el 05 de noviembre de 2012, el Grupo de Trabajo Uno - Contabilidad, en el cual participan representantes de la Tesorería del Distrito Federal, la Subsecretaría de Planeación Financiera, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Contraloría General del Distrito Federal, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, así como para efectos de este documento la Secretaría de Cultura del Distrito Federal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, hizo llegar la Coordinadora del Comité Operativo el proyecto de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de las Unidades Responsables del Gasto del Gobierno del Distrito Federal.

En ese tenor, fueron sometidos al análisis y aprobación de los miembros del Comité Operativo el 08 de marzo del 2013, tomando ese órgano colegiado como Acuerdo turnar al Secretario Técnico del CONSAC-DF, a efecto de someter a la aprobación del CONSAC-DF y lograr su publicación e instrumentación.

Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 25 y Cuarto Transitorios de la Ley, así como en el numeral Sexto fracciones I y II del Acuerdo por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal, el CONSAC-DF emite para su implementación, instrumentación y publicación el documento técnico contable denominado **Lineamientos para el Registro Auxiliar Sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos Bajo Custodia de las Unidades Responsables del Gasto del Gobierno del Distrito Federal**, los cuales se integran de la siguiente manera:

I. INTRODUCCIÓN

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Título III, Capítulo II, “Del Registro Patrimonial” artículo 23 establece los bienes muebles e inmuebles que los entes públicos registrarán en su contabilidad:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y
- III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.”

Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo 23, enunciado anteriormente, se realizarán en cuentas específicas del activo y deberán ser inventariados. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles.

Sin embargo, existen bienes que difieren, en cuanto a su naturaleza, de los anteriores y que son considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos y que se exceptúan en la fracción I del artículo 23 enunciado anteriormente.

Estos bienes que por su naturaleza, son inalienables e imprescriptibles y que, por lo tanto, no se contempla la asignación de un valor cuantificado en términos monetarios y, por consiguiente, tampoco un registro con impacto financiero. En este sentido las Unidades Responsables del Gasto elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que cumplan con dichas características.

Por lo anterior y conscientes de la importancia que revisten dichos bienes y para lograr una administración integral y responsable, se emiten los presentes Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de las Unidades Responsables del Gasto del Gobierno del Distrito Federal, los cuales tienen como finalidad establecer la obligatoriedad de registrar contablemente en cuentas de orden los bienes arqueológicos, artísticos e históricos, así como generar y mantener actualizado el inventario, propiciando su conservación, mantenimiento y salvaguarda.

II. OBJETIVO

La Secretaría de Cultura y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de acuerdo a su ámbito de competencia, deberá establecer la valoración y control de los bienes arqueológicos, artísticos e históricos, con el propósito de generar información sobre su integración que permita contar con el inventario, que servirá de base para el registro contable en cuentas de orden que llevará la Secretaría de Finanzas.

III. DEFINICIONES

III.1 Bienes arqueológicos

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, específicamente en sus artículos 28 y 28 bis son los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas, siendo aplicables a los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico, los declarados como tales por la autoridad competente en la materia.

III.2 Bienes artísticos

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, específicamente en su artículo 33 son los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante, los declarados como tales por la autoridad competente en la materia.

III.3 Bienes históricos

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, específicamente en sus artículos 35 y 36 son los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley, y son los siguientes:

I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

II.- Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curiales.

III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

IV.- Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

III.4 Valor simbólico

Es aquél que se asigna únicamente a los bienes arqueológicos, artísticos e históricos con el valor de una unidad monetaria (un peso) que por sus características no son posibles de cuantificar, excepto en los casos que la Secretaría de Cultura los valore sobre la misma base de los bienes muebles e inmuebles, sin que esto afecte la diferenciación a que se refiere la fracción I del artículo 23 de la Ley.

IV. INVENTARIO FÍSICO

De conformidad a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de octubre de 2012, “Es la verificación periódica de las existencias de bienes muebles con que cuentan las Unidades Responsables del Gasto y deben llevar a cabo una práctica de inventarios físicos de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables”.

A fin de que la Secretaría de Finanzas pueda llevar a cabo el registro contable en cuentas de orden, es responsabilidad de la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda bajo su ámbito de competencias, contar con inventarios físicos actualizados conforme a la clasificación de los bienes, de acuerdo a la información que para tal efecto rindan cada una de las Unidades Responsables del Gasto.

El resultado del inventario físico deberá coincidir con los saldos del auxiliar contable en cuentas de orden a valor simbólico de los bienes arqueológicos, artísticos e históricos; y servir de base para que la Secretaría de Finanzas pueda integrar el Libro de Inventario y Balances.

V. CLASIFICACIÓN DE BIENES

La Secretaría de Finanzas llevará un control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento. Las cuentas de orden mencionadas serán de aplicación obligatoria para las Unidades Responsables del Gasto.

Asimismo, las Unidades Responsables del Gasto deberán elaborar el auxiliar sujeto a inventario de los bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de las mismas, que contenga como mínimo los datos que se presentan como Anexo I, el cual deberán enviar a la Secretaría de Cultura.

Con el propósito de identificar por tipo los bienes arqueológicos, artísticos e históricos en materia contable, se han clasificado en tres grupos con las siguientes cuentas de orden:

CLASIFICACIÓN DE BIENES	
Tipo de Bien	Clasificación
1. Arqueológicos	1. Bienes Muebles
	2. Bienes Inmuebles
	3. Restos Humanos, de la flora y de la fauna
2. Artísticos	1. Bienes Muebles
	2. Bienes Inmuebles
3. Históricos	1. Bienes Muebles
	2. Bienes Inmuebles
	3.- Documentos y Expedientes
	4. Colecciones

Fuente: Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

CUENTAS DE ORDEN	
No. de Cuenta	Nombre de la Cuenta
7921000000	Bienes arqueológicos, artísticos e históricos en custodia
7921000003	Bienes arqueológicos en custodia
7921000004	Custodia de bienes arqueológicos
7921000005	Bienes artísticos en custodia
7921000006	Custodia de bienes artísticos
7921000007	Bienes históricos en custodia
7921000008	Custodia de bienes históricos

Anexo 1

Logo		Nombre de la Unidad Responsable del Gasto Auxiliar Sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos al 31 de XXXX (1)					
Fecha (2)	Código del Bien (3)	Catálogo de Bienes (4)	Referencia de la Declaratoria (5)	Tipo de Bien (6)	Clasificación (7)	Descripción (8)	Costo del Bien (9)
dd/mm/aa	1.1.xxx	5131000850	En caso de tener documento comprobatorio	1. Arqueológicos	1. Bienes Muebles	Vasija de barro	\$\$\$ o valor simbólico

*Se deberá de llevar un auxiliar para cada tipo y clasificación de bien.

Instructivo de llenado:

1. **Datos generales de la Unidad Responsable del Gasto:** el encabezado de este auxiliar deberá contener, el nombre de la Unidad Responsable del Gasto, logotipo (si existiera) y período.
2. **Fecha:** en la que se realiza la operación señalando día, mes y año (dd/mm/aa).
3. **Código del Bien:** Número de inventario o identificación que será numérico en sus dos primeros apartados considerando el Tipo de bien y su clasificación de acuerdo a la tabla "Clasificación de Bienes" y un consecutivo numérico o alfanumérico, Ejemplo 1. Arqueológicos 1. Bienes Muebles, Código 1.1.xxx.
4. **Catálogo de Bienes:** Código que identifique al bien de conformidad al Catálogo de Bienes Muebles Armonizado del Gobierno del Distrito Federal, publicado el día 25 de octubre del 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como a las modificaciones y actualizaciones que para tal efecto apruebe el CONSAC-DF.
5. **Referencia de la Declaratoria:** Oficio o documento expedido por la autoridad competente en materia de bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
6. **Tipo de Bien:** De acuerdo a la tabla "Clasificación de Bienes", arqueológicos, artísticos e históricos.
7. **Clasificación:** De acuerdo a la tabla "Clasificación de Bienes" ejemplo: bienes muebles.
8. **Descripción:** Breve explicación del bien.
9. **Costo del Bien:** El valor asignado o valor simbólico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades con Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal los cuales integran el Poder Ejecutivo del Distrito Federal y que para efectos de este documento se denominan Unidades Responsables del Gasto.

Las Entidades con Registro Federal de Contribuyentes propio, así como los Órganos Autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial del Distrito Federal, atendiendo a su naturaleza o en atención de la autonomía presupuestaria y de gestión que la normatividad les otorga, respectivamente, podrán ajustarse a los presentes Lineamientos.

CUARTO.- La Secretaría de Cultura y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las Direcciones Generales de Administración u homólogas de las Unidades Responsables del Gasto, deberán instrumentar los procedimientos internos necesarios que garanticen generar y mantener actualizado el inventario físico de los bienes arqueológicos, artísticos e históricos, a efecto de que la Secretaría de Finanzas pueda realizar el registro contable en cuentas de orden en el Sistema, con base en los presentes Lineamientos

QUINTO.- Para efectos de cumplir con el numeral anterior, y conforme a lo previsto en los artículos 1 y 7 de la Ley, las áreas competentes deberán adecuar las disposiciones legales aplicables conforme a los presentes Lineamientos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día 03 de mayo del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 7 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VIII, inciso A), numeral 2, 34, 37 fracciones XVI y XVIII y 69 fracciones IV y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y Numeral Octavo del Acuerdo por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal, el Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 5 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, denominado Lineamientos para el Registro Auxiliar Sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos Bajo Custodia de las Unidades Responsables del Gasto del Gobierno del Distrito Federal, corresponde con el texto aprobado por el Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal, mismo que estuvo a la

vista de los integrantes del Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 03 de mayo del dos mil trece, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

Lic. Marco Antonio Alvarado Sánchez
Secretario Técnico del
Consejo de Armonización
Contable del Distrito Federal

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE PERMITA LA INTERRELACIÓN AUTOMÁTICA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LISTA DE CUENTAS

A N T E C E D E N T E S

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley) establece los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, así como facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos públicos.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley, corresponde al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) la coordinación de los trabajos para la armonización de la contabilidad gubernamental, por lo que tiene como función principal la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previa formulación y propuesta del Secretario Técnico.

En este contexto el pasado 15 de agosto de 2012, el CONAC tuvo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley, el Distrito Federal deberá de adoptarlo, implementarlo e instrumentarlo, con carácter obligatorio, en la forma, términos y plazos establecidos por la propia Ley y el CONAC.

Para ello, el pasado 20 de junio del 2011, se creó el Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC-DF), mediante Acuerdo emitido por el Jefe de Gobierno, en apego a lo establecido en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, cuyo objetivo es coadyuvar en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el CONAC, para lo cual contará con el apoyo para el análisis y elaboración de las propuestas de procedimientos para la instrumentación con un Comité Operativo y Grupos de Trabajo.

Con base en lo anterior, el Distrito Federal el 11 de octubre de 2012, llevó a cabo la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.

Asimismo, el 12 de noviembre de 2012, el Grupo de Trabajo Uno - Contabilidad, en el cual participan representantes de la Tesorería del Distrito Federal, la Subsecretaría de Planeación Financiera, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Contraloría General del Distrito Federal, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, hizo llegar a la Coordinadora del Comité Operativo el proyecto de los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles del Gobierno del Distrito Federal que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal y la Lista de Cuentas.